

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER HIJOS MENORES DE EDAD

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO:

Presente.-

Don: _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____, distrito _____, provincia _____ y departamento _____ debidamente representado por _____ registrado en la Partida Electrónica N° _____ SUNARP, con DNI N° _____ con domicilio actual en _____, y Doña: _____, identificada con DNI N° _____, con domicilio actual en _____, distrito _____, provincia _____ y departamento _____ debidamente representado por _____ registrado en la Partida Electrónica N° _____ SUNARP, con DNI N° _____ ante usted, nos presentamos y decimos:

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 6 del D.S. N° 009-2008-JUS Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE: NO TENEMOS HIJOS MENORES DE EDAD.**

En señal de veracidad y conformidad, suscribimos la presente Declaración y consignamos nuestra huella digital, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

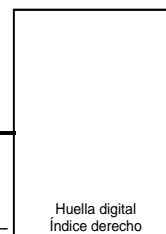
FIRMA DEL CONYUGE Y/O
APODERADO

DNI N° _____



FIRMA DE LA CONYUGE Y/O
APODERADO

DNI N° _____



El numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (Numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo).